

Por: Mario Iguarán.



La Sala Civil de nuestra Corte Suprema dio el tan esperado paso: en reciente pronunciamiento, reconoció que la sociedad conyugal nace con el matrimonio y fenece en el momento en que se da una separación de la pareja”.

Más allá del divorcio: el derecho real sobre el derecho formal

Nuestras altas cortes siempre han dado ejemplo de la correcta aplicación del derecho. Y cuando me refiero a ello, no hago referencia tan solo a aplicar la ley escrita, sino al arte científico de descubrir el sentido que se esconde detrás de las palabras, y que siempre ha de estar en armonía con los valores fundamentales sobre los cuales está construida nuestra Constitución. Uno de estos valores clave: la igualdad, que implica que no puede haber discriminación ni tratos preferenciales.

Hasta hace poco, y como si estuviéramos en el siglo XVIII, se consideraba que no había lugar a la disolución de la sociedad conyugal con la separación, sino que había que esperar al divorcio formal (en papel). Además, que no había lugar a una mezcla entre la sociedad conyugal (matrimonio) con una (nueva) unión marital de hecho.

Es decir, que como si de nuestros tatarabuelos se tratara, la separación no tendría ningún efecto, y (hasta el divorcio formal en documentos) todos los bienes tenían que ser compartidos entre los ‘esposos’, sin importar que en realidad se hubieran separado hace 50 años. Se dejaba en un segundo plano la armonía que siempre debe existir entre el derecho y la realidad. Y es que solo de esta manera el derecho puede ser regulador de la vida social, al estar fundamentado en ella y al modificarse,

también, con el advenimiento de nuevos tiempos y de nuevas realidades.

La Sala Civil de nuestra Corte Suprema dio el tan esperado paso: en reciente pronunciamiento, reconoció que la sociedad conyugal nace con el matrimonio y fenece en el momento en que se da una separación de la pareja. Se privilegia el derecho vivo, porque a la hora de entender qué es una sociedad conyugal (y qué no lo es) prima el análisis de la (real) convivencia amorosa (base de la sociedad conyugal) y no el papelero burocrático del trámite del divorcio.

Así pues, cuando ya no existe convivencia, ni ayuda mutua, ni una comunidad de vida, simplemente no existe sociedad conyugal. Por ende, a partir de ese momento, la persona, ya separada, tiene derecho a formar una nueva unión marital con plenos efectos. La nueva pareja tiene, lógicamente, total derecho a recibir la mitad de los bienes y demás ganancias cultivadas durante esa nueva convivencia, lo cual antes estaba aparentemente vedado, debido a que estaba establecido que no se podía formar una nueva unión marital sin haberse

divorciado formalmente (en papeles). Solo el Tribunal Superior de Bucaramanga y hasta cierto punto la Corte Constitucional habían dado algunas pistas del tan anhelado cambio.

La Corte Suprema, en este fallo histórico, privilegió el trato igualitario y ecuaníme, luego de determinar, sabiamente, que nuestra Constitución protege a todos los tipos de familia al mismo nivel. En ese sentido, no es posible maltratar ni pasar por alto los derechos patrimoniales de la nueva compañera permanente, que se embarca en una vida en común, porque supuestamente existían unos papeles que acreditaban un ‘matrimonio’ -que era a todas luces inexistente desde el momento en que hubo una separación de cuerpos permanente y clara-.

Hasta la emisión de esta muy congruente decisión, el camino para esa nueva pareja, con el fin de reclamar derechos patrimoniales de lo construido juntos, era acudir a una demanda civil de sociedad de hecho derivada, por ejemplo, de la figura del concubinato, lo cual, per se, evidenciaba este desbalan-

ce en que se terminaba tildando de ‘concubina’ a quien en realidad debía reconocerse como una verdadera compañera de vida.

Con esta decisión, la Corte le asesta un golpe a la discriminación, y lo más importante de todo: se mantiene a tono con la realidad social, cambiante, dinámica y moderna. De nada servía exigir papeleos, y de nada servirá escudarse en ellos para aquellos ‘intérpretes de la ley’ que buscan desconocer los derechos derivados de las uniones maritales de hecho. Sus discursos se quedaron anclados y sumergidos en las bodegas de algún galeón de antaño.

Valga la pena aclarar que aquí tampoco se hacen distinciones de sexo o de género, que son temas, también, del pasado. Aquí y ahora, cualquier pretensión de desconocimiento o discriminación del rol de la nueva compañera (o compañero) permanente, está llamada al rotundo fracaso ante los tribunales nacionales. Como diría León Duguit: “El derecho ha de estar vivo”. Y aquí la Corte nos muestra que lo está, más que nunca y tanto como siempre.



Así pues, cuando ya no existe convivencia, ni ayuda mutua, ni una comunidad de vida, simplemente no existe sociedad conyugal. Por ende, a partir de ese momento, la persona, ya separada, tiene derecho a formar una nueva unión marital con plenos efectos”.

